

c) Todos aquellos que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones y autorizaciones por utilización de servicios en el Parque, en la forma que se determine en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. El Director general del ICONA nombrará al Director del Parque.

3. Para la coordinación de aquellos aspectos que se deriven de lo señalado en el artículo 1.3, el Ministro de Defensa nombrará un Director adjunto del Parque, quien en colaboración con el Director del mismo velará por el cumplimiento de lo que establezca el Plan Especial a que se refiere el artículo 6.3.

Artículo 5. Patronato.

1. El Patronato, definido en el artículo 23 de la Ley 4/1989, estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente, que será nombrado por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa; de Obras Públicas y Urbanismo; de Educación y Ciencia; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Un representante del Consell Insular de Mallorca.

Un representante del Ayuntamiento de Palma.

Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.

Un representante de las Cofradías de Pescadores.

Un representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

Dos representantes de las Asociaciones Conservacionistas, uno de las de ámbito balear y otro de las de ámbito nacional.

El Director del Parque.

El Director adjunto del Parque.

2. El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. Podrán constituirse grupos de trabajo.

3. La Comisión Permanente del Patronato estará integrada por los siguientes miembros:

El Presidente del Patronato.

Los representantes de los Ministerios de Defensa; de Obras Públicas y Urbanismo; de Educación y Ciencia; de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Los representantes del Consell Insular de Mallorca y del Ayuntamiento de Palma.

El representante del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

El representante de las Asociaciones dedicadas a la Conservación de la Naturaleza balear.

El representante de las Asociaciones dedicadas a la Conservación de la Naturaleza de ámbito nacional.

El Director-Conservador.

El Director adjunto del Parque.

Artículo 6. Plan Rector de Uso y Gestión.

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 4/1989, se redactará un Plan Rector de Uso y Gestión que tendrá una vigencia máxima de seis años y contendrá al menos las siguientes determinaciones:

a) Directrices generales de ordenación y uso del Parque y su zonificación.

b) Normas de gestión y actuación necesarias para la Protección y Conservación de los valores naturales, incluyendo las prioridades de investigación.

c) Normas de regulación de la navegación, el submarinismo y la pesca artesanal en las aguas del Parque, conforme al artículo 3, puntos 2 y 3, de la presente Ley.

d) Directrices para la ordenación del uso público, incluyendo las épocas y áreas en las que debe restringirse la presencia de visitantes.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión será sometido a información pública y, previo informe preceptivo del Ministerio de Defensa y del Patronato, se aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá desarrollar sus determinaciones a través de Planes Especiales.

Se redactará al menos un Plan Especial para la regulación de las actividades derivadas de lo previsto en el artículo 1.3 de la presente Ley, que será aprobado por los Ministerios de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 7. Régimen sancionador.

Será de aplicación a este Parque Nacional el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 4/1989.

Se considerarán además infracciones administrativas la navegación y la práctica del submarinismo en las aguas del Parque, así como fondear en el archipiélago careciendo de la autorización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Patronato a que se refiere la presente Ley quedará constituido dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Segunda.-El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Archipiélago de Cabrera, se redactará en el plazo de un año, contando a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Tercera.-El Plan Rector de Uso y Gestión se redactará a continuación del de Ordenación de los Recursos Naturales, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la aprobación de este último.

Cuarta.-Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, a 29 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

10514 *CORRECCION de errores del Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica, hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989.*

Advertidos errores en el texto del Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica, hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1991, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En la página 2911, columna derecha, punto 1, último párrafo, donde dice: «En Portugal, ante el Tribunal de Relação», debe decir: «En Portugal, ante el Tribunal da Relação».

En la página 2911, columna derecha, artículo 12, último párrafo, donde dice: «En Portugal, ante el Tribunal de Relação», debe decir: «En Portugal, ante el Tribunal da Relação».

En la página 2912, columna izquierda, artículo 17, tercera línea, donde dice: «para Dinamarca o al 1 de junio de 1988...», debe decir: «para Dinamarca y al 1 de junio de 1988...».

En la página 2912, columna derecha, artículo 19, letra b), donde dice: «relaciones...», debe decir: «resoluciones...».

En la página 2913, columna izquierda, artículo 25, donde dice: «- en España: el Tribunal Supremo», debe decir: «- en España: el Tribunal Supremo».

En la página 2914, columna izquierda, artículo 2.º, sexta línea, donde dice: «... aplicarán...», debe decir: «... aplicaren...».

En la página 2915, columna derecha, artículo 17, línea 11, donde dice: «... favor de una sola de las partes, ésta conservará su derecho ante cualquier...», debe decir: «... favor de una sola de las partes, ésta conservará su derecho de acudir ante cualquier...».

En la página 2919, columna derecha, artículo 3.º, línea cuarta, donde dice: «... del artículo 2, si este órgano jurisdiccional estima que es necesario una...», debe decir: «... del artículo 2, si este órgano jurisdiccional estima que es necesaria una...».

En la página 2922, columna izquierda, artículo 8.º, número 3, línea cuarta, donde dice: «... danoso...», debe decir: «... dañoso...».

En la página 2922, columna derecha, artículo 11, tercera línea del artículo 17, donde dice: «... competencia...», debe decir: «... competentes...».

En la página 2925, columna derecha, artículo 36, número 5, letra h), donde dice: «... guerra...», debe decir: «... gruesa...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de abril de 1991.-El Secretario general técnico en funciones, Aquilino González Hernando.